CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS-CABLEADO ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA NÚMERO ICHD/LPE/05/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, REPRESENTADO POR LA M.D.F. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA L.A.F. ALEJANDRA IVETT CÁRDENAS BEJARANO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y LA LIC. ANAIS DENEFF FLORES ADAME, SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELETEC DE MÉXICO S.A.P.I DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO". -

I.1 Que es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el art. 16 de la Ley De Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, creado mediante decreto de creación No. 248/05 III publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de noviembre de 2005.

I.2 Que la **M.D.F. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO**, acredita su personalidad como Directora del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, e inscrito bajo el número 287, a folio 287, del libro quinto del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en la sección 1, folio 31, del libro 1, así como con el acta de toma de protesta correspondiente.

I.3 Que la **L.A.F. ALEJANDRA IVETT CÁRDENAS BEJARANO**, acredita su personalidad como Subdirectora Administrativa del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con nombramiento expedido a su favor el 01 de enero del 2024, por la M.D.F. Tania Teporaca Romero del Hierro, Directora del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 23, fracción XII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

I.4 Que la **LIC. ANAIS DENEFF FLORES ADAME**, para los efectos establecidos en el artículo 79 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad como Subdirectora de Infraestructura Deportiva del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con nombramiento expedido a su favor el 01 de enero del

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS

2024, por la M.D.F. Tania Teporaca Romero del Hierro, Directora del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física,, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 23, fracción XII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I y XXIV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, la directora tiene la atribución de celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes aplicables y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva.

I.6 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción XXI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a **"EL INSTITUTO"** tiene la atribución de ejercer las atribuciones que le confiere la ley en materias de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en lo que se refiere a la infraestructura deportiva del Estado.

I.7 Que para cumplir con las obligaciones por parte de **"EL INSTITUTO"** se cuenta con la autorización para celebrar el presente contrato, tal como se acredita en el oficio número **2024-2K-008D2-A-14343** de fecha 7 de febrero del 2024, signado por la licenciada Bertha Guadalupe Nevárez Corona.

I.8 Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con fecha 23 de febrero del 2024, emitió el Acta de Resultado del Análisis de las Propuestas Técnicas y Económicas y Emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Número **ICHD/LPE/05/2024**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 63 y 64 de su Reglamento, adjudicándole, a la persona moral denominada **TELETEC DE MÉXICO S.A.P.I DE C.V.,** la partida única, relativa a la contratación del suministro de luminarias-cableado Estadio Monumental Chihuahua, a cargo del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física en la ciudad de Chihuahua y por un monto total de **$8,467,583.49 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, tal y como se acredita con la misma acta.

I.9 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva sin número, en Avenida Tecnológico y División del Norte de la Colonia Altavista, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1 Que mediante Escritura Pública número 5611, volumen 121, de fecha 2 de octubre del 1984, se constituyó la persona moral EYDE S.A.DE C.V., ante la fe de licenciado Salvador Sánchez de la Barquera titular de la notaría número 141 del Distrito Federal, quedando debidamente registrada en el Registro Público de Comercio No. 93,490 de fecha 11 de marzo de 1992, Ciudad de México.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

II.2 Que mediante Escritura Pública número 42592, de fecha 23 de septiembre del 1991, se cambió la denominación y el objeto social a la persona moral EYDE S.A.DE C.V. a TELETEC DE MEXICO S.A. DE C.V. ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número 140 del Distrito Federal, quedando debidamente registrada el 11 de marzo de 1992 con el Folio Mercantil No. 93490.

I.2 Que mediante Escritura Pública número 130,195 de fecha 05 de marzo del 2021, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo en la Notaría Pública número 74 de la Ciudad de México, se otorgó y confirió al C. OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO un Poder quedando debidamente registrada el 05 de agosto del 2021 con el Folio Mercantil No. 93490-1, mismo que se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2100005828.

II.3 Que señala como **domicilio fiscal,** así como **para oír y recibir notificaciones,** el ubicado en Calle Mauricio Corredor, Número 5301, Corredor y Carbonel Panamericana, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31210, así como el correo electrónico omolivarez@teletec.com.mx.

II.4 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **TME910924TL5.**

III DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que conviene celebrar el contrato de acuerdo con lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

III.2 Que **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a brindar el suministro de luminarias-cableado Estadio Monumental Chihuahua, a cargo del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física en la ciudad de Chihuahua, por lo que para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Propuesta Económica que obran en el expediente de contratación.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - La cantidad convenida para la presente operación, es por un monto total de **$8,467,583.49 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios indicados en la Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** , los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

El desglose por concepto y precio unitario se agrega al presente como Anexo Dos mismo que corresponde a la propuesta económica presentada en el proceso licitatorio como Anexo Tres.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por **"EL PROVEEDOR"** como se señala en el Anexo Técnico y/o la Propuesta Económica y de acuerdo a los servicios efectivamente recibidos de conformidad por quien administre el contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL INSTITUTO".**

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación se otorgará el 50% de anticipo el cual corresponde a la cantidad de **$4,233,791.75 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 75/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos correspondientes que se tengan que efectuar a **"ELPROVEEDOR"**, serán realizados en pesos mexicanos, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente; dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación por los bienes y servicios, instalación o colocación de los mismos, con la recepción satisfactoria del Instituto; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Las facturas deberán estar a nombre de Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, Estadio Olímpico de la cd. Deportiva s/n en Avenida Tecnológico y División del Norte de la Colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua. R.F.C. ICD0512204F8.

Los comprobantes o facturas deberán ser entregadas a quien administre el contrato, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Infraestructura Deportiva, ubicada en el Estadio Olímpico de la cd. Deportiva s/n en Avenida Tecnológico y División del Norte de la Colonia Altavista, C.P. 31200, Estado de Chihuahua; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo HTML) al correo ubaldo.tavarez@chihuahua.gob.mx.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar los formatos administrativos establecidos en las bases de la presente licitación.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, se deberán reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**. En su caso, **"EL INSTITUTO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a **la prestación del suministro y sus entregables conforme** a la calidad, plazos y condiciones descritas en su propuesta Técnica, de la cual se inserta copia en el **"ANEXO UNO"** de este contrato.

QUINTA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 28 de febrero del 2024 al 20 de marzo del 2024 o bien hasta el día en que **"EL INSTITUTO"**, haga constar la entrega del suministro objeto del presente convenio y el "**EL PROVEEDOR"**, reciba el pago correspondiente.

SEXTA. GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá de entregar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, **$729,964.09 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.).**

Esta garantía subsistirá hasta la instalación del suministro de luminarias-cableado y que estén a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**; la cual se presentará mediante, fianza, a favor del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Dicha garantía estará vigente doce meses después de la prestación total de los servicios y sus entregables para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

La póliza de fianza deberá de ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N, Col. Altavista, C.P.31200
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 17802 y 17809
Recepción 17845
www.ichd.mx

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

"EL PROVEEDOR" deberá de entregar una **GARANTÍA DE ANTICIPO**, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, presentándola previamente a la entrega del anticipo o a más tardar a la firma del presente contrato.

Dicha garantía estará vigente tres meses después de la prestación total de los servicios y sus entregables, la cual se entregará mediante, fianza, a favor del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

La póliza de fianza deberá de ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

SÉPTIMA. - En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte con motivo de las verificaciones que realice que **"EL PROVEEDOR"** brinda el suministro y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula que antecede.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** en relación con los bienes y/o suministros requeridos.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no será considerado como trabajador para efectos legales.

"EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del suministro.

En el caso de servicios especializados, **"EL PROVEEDOR",** deberá estar inscrito en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), debiendo conservar el

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

registro vigente durante la presentación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, deberá proporcionar a quien administre el contrato toda aquella documentación e información a la que está obligado de conformidad con la normatividad aplicable.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o suministros adjudicados, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 quinto párrafo y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 94 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO",** los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o de su personal y/o subcontratistas, lleguen a causar a **"EL INSTITUTO",** además de que se le haga efectiva la garantía en la cláusula sexta de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del suministro y/o bienes objeto de este contrato.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"EL INSTITUTO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N, Col. Altavista, C.P.31200
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 17802 y 17809
Recepción 17845
www.ichd.mx

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de **"EL PROVEEDOR"** eximir a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar los honorarios de quien represente legalmente los intereses de **"EL INSTITUTO".**

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del suministro, objeto del presente contrato pertenecerán a **"EL INSTITUTO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL PROVEEDOR", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por **"EL INSTITUTO"**, salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"EL INSTITUTO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO".**

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, la información previa, datos obtenidos de la prestación del suministro objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

En caso de ser necesario, **"EL PROVEEDOR",** acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que **"EL INSTITUTO"**, erogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula, incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. "EL INSTITUTO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura un 5% por cada día de

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

atraso del importe total de los servicios que no hayan sido prestados, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de veinte días de atraso y a partir de ese momento se podrá optar por recisión de contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

Las penas convencionales y/o deductivas serán las contenidas en las bases, el anexo técnico, el acta de la junta de aclaraciones y/o la propuesta técnica, según corresponda.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quien administre el contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL PROVEEDOR"** contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, quien administre el contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.-Se iniciará a partir de que, a **"EL PROVEEDOR",** le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

III. Por lo que toca al procedimiento de rescisión será aplicable en lo conducente el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.

IV. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación del suministro materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO",** el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o quien administre el contrato.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo dejar constancia que acredite el supuesto respectivo.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR",** cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"EL INSTITUTO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora,

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"EL INSTITUTO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"EL INSTITUTO",** así mismo, el **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

Las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberá modificar lo solicitado en el Anexo Técnico, prevaleciendo este último. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en dichos documentos.

VIGÉSIMA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" acuerdan que, deberá atenderse al contenido, términos y condiciones pactados en cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, sin importar su denominación, toda vez que la misma sirve únicamente como referencia.

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N, Col. Altavista, C.P.31200
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 17802 y 17809
Recepción 17845
www.ichd.mx

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato **"EL INSTITUTO"** las realizará en la dirección de correo electrónico omolivarez@teletec.com.mx la cual fue proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"El PROVEEDOR" las realizará por escrito a quien administre el contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE FEBRERO DEL 2024.

"EL INSTITUTO"

M.D.F. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO
DIRECTORA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N, Col. Altavista, C.P.31200
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 17802 y 17809
Recepción 17845
www.ichd.mx

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ALEJANDRA IVETT CÁRDENAS BEJARANO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. ANAIS DENEFF FLORES ADAME
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

"EL PROVEEDOR"

C. OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO
REPRESENTANTE LEGAL DE
TELETEC DE MEXICO S.A.P.I DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO ICHD/LPE/05/2024, QUE CELEBRA EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELETEC DE MEXICO S.A.P.I DE C.V.EN FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2024.

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N, Col. Altavista, C.P.31200
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 17802 y 17809
Recepción 17845
www.ichd.mx

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO UNO
PROPUESTA TÉCNICA

TELETEC

000007

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
No. ICHD/LPE/05/2024
SUMINISTRO DE LUMINARIAS - CABLEADO
ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA

ANEXO UNO
PROPUESTA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE LUMINARIAS-CABLEADO ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA

El suministro de luminarias – cableado en El Estadio Monumental Chihuahua, ubicado en la Vialidad Juan Pablo II S/N, Col. Avalos, en Chihuahua, Chih.

1.- LUMINARIA LED 800 W

112 PIEZAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIAS LED SUPER POSTE DE 800 W. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LUMINARIA ENCENDIDO INSTANTÁNEO, TECNOLOGÍA LED COB DE 800 W EFECTIVOS DEL SISTEMA, CON DOS MÓDULOS DE 10 COB Y SEPARACIÓN ENTRE CADA MÓDULO PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS RÁFAGAS DE VIENTO, AJUSTABLE EN CAMPO CON MOVIMIENTO DE LUMINARIA A 180° A LA HORIZONTAL Y VERTICAL, 150,000 HR., FLUJO LUMINOSO DE 124,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 155 LM/W, F.P.>0.95, 60 HZ, THD<20%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA 40° SIMÉTRICO, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥80, TEMPERATURA AMBIENTE -15°C A 45°C, ÓPTICA "ANTIGLARE" EN COB, CORTADOR DE LUZ PARA EVITAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, IP 66, ÍNDICE DE VIBRACIÓN 3G, MONTAJE EN BRAZO PARA 1 ¼" - 3" DE DIÁMETRO EXTERIOR, CARCASA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO(ESTÁNDAR), IK10, SUPRESOR CONTRA SOBRETENSIÓN EN SERIE 20KV/20KA, GARANTÍA DE 10 AÑOS, EL FABRICANTE DEBERÁ CONTAR ISO 9001, SELLO DE HECHO EN MÉXICO, GARANTÍA DE 10 AÑOS, CON GRABADO LASER "PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", LUMINARIA CON ≥ 65% DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y QUE SEA MARCA REGISTRADA. LA LUMINARIA DEBERÁ CONTAR CON UN PUERTO PARA RECIBIR SISTEMA DE CONTROL DMX.

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
21 FEB 2024

2.- LUMINARIA LED 1200 W

80 PIEZAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED SUPER POSTE 1200W CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, ENCENDIDO INSTANTÁNEO, TECNOLOGÍA LED COB DE 1200W EFECTIVOS DEL SISTEMA, CON TRES MÓDULOS DE 10 COB Y SEPARACIÓN ENTRE CADA MÓDULO PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS RÁFAGAS DE VIENTO, AJUSTABLE EN CAMPO CON MOVIMIENTO DE LUMINARIA A 180° A LA HORIZONTAL Y VERTICAL, 150,000 HR., FLUJO LUMINOSO DE 186,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 155 LM/W, FP>0.95, 60 HZ, THD<20%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA 40° SIMÉTRICO, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥80, TEMPERATURA AMBIENTE -15°C A 45°C, ÓPTICA "ANTIGLARE" EN COB, CORTADOR DE LUZ PARA EVITAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, IP 66, ÍNDICE DE VIBRACIÓN 3G, MONTAJE EN BRAZO PARA 11/4" A 3" DE DIÁMETRO EXTERIOR, CARCASA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO(ESTÁNDAR), IK10, SUPRESOR CONTA SOBRE TENSIONES EN SERIE 20KV/20KA, GARANTÍA DE 10 AÑOS, EL FABRICANTE DEBERÁ CONTAR CON ISO90001, SELLO DE HECHO EN MÉXICO, GARANTÍA DE 10 AÑOS, CON GRABADO LASER "PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", LUMINARIA CON ≥ 65% DE INTEGRACIÓN NACIONALY QUE SE MARCA REGISTRADA. LA LUMINARIA DEBERÁ CONTAR CON UN PUERTO PARA RECIBIR SISTEMA DE CONTROL DMX.

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (ÁREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000 TEL. (55) 5000-9400
R.F.C.: TME9109024TL6

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

TELETEC

000008

3.- LUMINARIA LED 200 W

17 PIEZAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA COLGANTE TIPO REFLECTOR DE 200 W, IES V, LUMINARIA TIPO REFLECTOR ALTA POTENCIA, ENCENDIDO INSTANTÁNEO TECNOLOGÍA LED SMD DE 200 W EFECTIVOS DEL SISTEMA, 150,000 HR, FLUJO LUMINOSO DE 32,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 160 LM/W, F.P.>0.95, 60 HZ, THD<15%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA IES TIPO V CUTOFF, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥ 80, TEMPERATURA AMBIENTE -40° C A 55° C, IP66, PROTECCIÓN TÉRMICA EN LEDS Y DRIVER CON ATENUACIÓN AUTOMÁTICA, ÍNDICE DE VIBRACIÓN 3G, CARCAZA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO ESTÁNDAR, IK10, PROTECTOR CONTRA SOBRE TENSIÓN 20KV/20KA, 10 AÑOS DE GARANTÍA, CON ≥65% DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y QUE SEA MARCA REGISTRADA.

4.- CABLE CONDUCTOR THW-LS/THHW-LS 75° C / 90° C, 600 VOLTS

7,100.00 ML, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE AISLAMIENTO TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 2 AWG (53.49 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO, A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.

1,794.00 ML, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE AISLAMIENTO TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 8 AWG (53.49 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.

2,517.00 ML, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 10 AWG (5.26 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA DE 600 V.

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
21 FEB 2024
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ICHD

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (ÁREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000 TEL. (55) 5000-9400
R.F.C.: TME910924TL5

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

TELETEC

000097

ANEXO UNO
PROPUESTA TÉCNICA

PARTIDA	UNIDAD DEPORTIVA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MANIFIESTA CUMPLIMIENTO		MARCA Y MODELO DEL PRODUCTO COTIZADO
				S = SI	N = NO	
ÚNICA	ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA	112 PIEZAS	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LUMINARIA LED 800 W	SÍ		PRAHA LIGHTING MODELO PSM 20 800
			INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LUMINARIA LED 800 W	SÍ		NO APLICA
		80 PIEZAS	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LUMINARIA LED 1200 W	SÍ		PRAHA LIGHTING MODELO PSM 30 1200
			INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED 1200 W	SÍ		NO APLICA
		17 PIEZAS	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED 200 W	SÍ		PRAHA LIGHTING MODELO PBM 96 200
			INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED 200 W PSM	SÍ		NO APLICA
		7100 METROS	SUMINISTRO DE CABLE CAL.2 THHW CU AWG	SÍ		INDIANA
			INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 2 THHW CU AWG	SÍ		NO APLICA
		1794 METROS	SUMINISTRO DE CABLE CAL. 8 THHW CU AWG	SÍ		INDIANA
			INSTALACIÓN DE CABLE CAL.8 THHW CU AWG	SÍ		NO APLICA
		2517	SUMINISTRO DE CABLE CAL. 10 THHW CU	SÍ		INDIANA
			INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 10 THHW CU	SÍ		NO APLICA
SERVICIOS Y GARANTÍA						
Luminarias y componentes garantía de 10 años.						
En cualquier desperfecto de materiales o parte de la instalación, esta será reemplazada o reparada.						
OTROS REQUERIMIENTOS						
Incluye materiales, desperdicios, mano de obra, viáticos, maquinaria, herramientas y fletes.						
EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ UTILIZAR ESTE FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, INDICANDO MARCA COTIZADO (No aplica para los servicios) Y LLENAR TODOS LOS ESPACIO PARA "MANIFESTAR CUMPLIMIENTO"						

ATENTAMENTE,

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
NOMBRE DEL LICITANTE

OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
21 FEB 2024
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ICHD

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (ÁREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000 TEL. (55) 5000-9400
R.F.C.: TME9109924TL5

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Sí podemos

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO DOS

PROPUESTA ECONÓMICA

TELETEC

000021

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

No. ICHD/LPE/05/2024

SUMINISTRO DE LUMINARIAS - CABLEADO ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA

ANEXO 3

PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad de Mexico a 21 de febrero del 2024

PARTIDA	UNIDAD DEPORTIVA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO DEL PRODUCTO COTIZADO	PRECIO UNITARIO M2 MONEDA NACIONAL	PRECIO TOTAL MONEDA NACIONAL
					SIN I.V.A.	SIN I.V.A.
ÚNICA	ESTADIO MONUMENTAL CHIHUAHUA	112 PIEZAS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIAS LED SUPER POSTE DE 800 W. CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LUMINARIA ENCENDIDO INSTANTÁNEO, TECNOLOGÍA LED COB DE 800 W EFECTIVOS DEL SISTEMA, CON DOS MÓDULOS DE 10 COB Y SEPARACIÓN ENTRE CADA MÓDULO PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS RÁFAGAS DE VIENTO, AJUSTABLE EN CAMPO CON MOVIMIENTO DE LUMINARIA A 180° A LA HORIZONTAL Y VERTICAL, 150,000 HR., FLUJO LUMINOSO DE 124,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 155 LM/W, F.P.>0.95, 60 HZ, THD<20%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA 90° SIMÉTRICO, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥80, TEMPERATURA AMBIENTE -15°C A 45°C, ÓPTICA "ANTIGLARE" EN COB, CORTADOR DE LUZ PARA EVITAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, IP 66, ÍNDICE DE VIBRACIÓN 3G, MONTAJE EN BRAZO PARA 1 ½" - 3" DE DIÁMETRO EXTERIOR, CARCASA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO(ESTANDAR), IK10, SUPRESOR CONTRA SOBRETENSIÓN EN SERIE 20KV/20KA, GARANTÍA DE 10 AÑOS, EL FABRICANTE DEBERÁ CONTAR ISO 9001, SELLO DE HECHO EN MÉXICO, GARANTÍA DE 10 AÑOS, CON GRABADO LASER "PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", LUMINARIA CON ≥ 65% DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y QUE SEA MARCA REGISTRADA. LA LUMINARIA DEBERÁ CONTAR CON UN PUERTO PARA RECIBIR SISTEMA DE CONTROL DMX.	PRAHA LIGHTING PSM 20 800	$ 23,824.10	$ 2,668,299.20
			INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LUMINARIA LED 800 W Con todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 5,948.27	$ 666,205.76

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (AREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000, TEL. (55) 50 00-9400
R.F.C.: TME910924TL5

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

TELETEC

000022

80 PIEZAS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED SUPER POSTE 1200 W CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ENCENDIDO INSTANTÁNEO, TECNOLOGÍA LED COB DE 1200W EFECTIVOS DEL SISTEMA, CON TRES MÓDULOS DE 10 COB Y SEPARACIÓN ENTRE CADA MÓDULO PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS RÁFAGAS DE VIENTO, AJUSTABLE EN CAMPO CON MOVIMIENTO DE LUMINARIA A 180° A LA HORIZONTAL Y VERTICAL, 150,000 HR., FLUJO LUMINOSO DE 186,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 155 LM/W, FP.>0.95, 60 HZ, THD<20%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA 40° SIMÉTRICO, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥80, TEMPERATURA AMBIENTE -15°C A 45°C, ÓPTICA "ANTIGLARE" EN COB, CORTADOR DE LUZ PARA EVITAR CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, IP 66, ÍNDICE DE VIBRACIÓN 3G, MONTAJE EN BRAZO PARA 11/4" A 3" DE DIÁMETRO EXTERIOR, CARCASA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO(ESTÁNDAR), IK10, SUPRESOR CONTA SOBRE TENSIONES EN SERIE 20KV/20KA, GARANTÍA DE 10 AÑOS, EL FABRICANTE DEBERÁ CONTAR CON ISO90001, SELLO DE HECHO EN MÉXICO, GARANTÍA DE 10 AÑOS, CON GRABADO LASER "PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", LUMINARIA CON ≥ 65% DE INTEGRACIÓN NACIONALY QUE SE MARCA REGISTRADA. LA LUMINARIA DEBERÁ CONTAR CON UN PUERTO PARA RECIBIR SISTEMA DE CONTROL DMX.	PRAHA LIGHTIN GPSM 30 1200	$ 32,691.40	$ 2,615,312.00
	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED 1200 W Con todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 6,054.53	$ 484,362.40
17 PIEZAS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA COLGANTE TIPO REFLECTOR DE 200 W, IES V, LUMINARIA TIPO REFLECTOR ALTA POTENCIA, ENCENDIDO INSTANTÁNEO TECNOLOGÍA LED SMD DE 200 W EFECTIVOS DEL SISTEMA, 150,000 HR, FLUJO LUMINOSO DE 32,000 LM, EFICACIA LUMÍNICA LUMINARIA DE 160 LM/W, F.P.>0.95, 60 HZ, THD<15%, VOLTAJE UNIVERSAL 90-277 V, DISTRIBUCIÓN ÓPTICA IES TIPO V CUTOFF, TEMPERATURA DE COLOR 5000K, CRI ≥ 80, TEMPERATURA AMBIENTE -40° C A 55° C, IP66, PROTECCIÓN TÉRMICA EN LEDS Y DRIVER CON ATENUACIÓN AUTOMÁTICA, INDICE DE VIBRACIÓN 3G, CARCAZA DE ALUMINIO Y TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, COLOR BLANCO ESTÁNDAR, IK10, PROTECTOR CONTRA SOBRE TENSIÓN 20KV/20KA, 10 AÑOS DE GARANTÍA, CON ≥65% DE INTEGRACIÓN NACIONAL Y QUE SEA MARCA REGISTRADA.	PRAHA LIGHTIN G PBM 96 200	$ 4,355.75	$ 74,047.75
	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED 200 W Con todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 2,165.20	$ 36,808.40
7100 METROS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE AISLAMIENTO TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 2 AWG (33.49 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO, A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.	MARCA INDIAN A CALIBR E 2	$ 60.80	$ 431,680.00

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (AREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000, TEL. (55) 50 00-9400
R.F.C.: TME910924TL5

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

TELETEC

			INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 2 THHW CU Con todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 22.80	$ 161,880.60
		1794 METROS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE AISLAMIENTO TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 8 AWG (53.49 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.	MARCA INDIANA CALIBRE 6	$ 27.55	$ 49,424.70
			INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 8 THHW CU Con todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 20.90	$ 37,494.60
		2517 METROS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE TIPO THHW, CONDUCTOR DE COBRE CALIBRE 10 AWG (5.26 MM2) NORMA NMX-J-010-ANCE, CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO, PARA INSTALACIONES HASTA DE 600 V.	MARCA INDIANA CALIBRE 10	$ 18.05	$ 45,431.85
			INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 10 THHW CUCon todas las especificaciones descritas en el ANEXO UNO	NO APLICA	$ 11.40	$ 28,693.80
					SUBTOTAL	$ 7,299,640.46
					I.V.A.	$ 1,167,942.47
					TOTAL IVA INCLUIDO	$ 8,467,582.93
IMPORTE TOTAL EXPRESADO CON LETRA: (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 93/100 MN)						

000023

1- EL VALOR DE LA PROPUESTA SE EXPRESA EN MONEDA NACIONAL E INCLUYE GASTOS DE TRASLADO
2- LOS PRECIOS UNITARIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
NOMBRE DEL LICITANTE

OSCAR OMAR OLIVARES ABURTO
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TELETEC DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

SIMÓN BOLÍVAR # 67, COL. CENTRO (AREA 1), CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000, TEL. (55) 50 00-9400
R.F.C.: TME910924TL5

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS